

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Fijación cuota de Alimentos Rad. No. 2019-00381

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y constatada su veracidad, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener descorrido el traslado de las excepciones de fondo presentadas por el extremo pasivo en este litigio, esto a cargo de la demandante (fls.138 a 175).

SEGUNDO. Decretar las pruebas solicitadas por las partes en las instancias pertinentes, demanda y contestación, así:

Pruebas de la demandante:

a) Documental: Incorporar los documentos allegados oportunamente con la demanda, y el escrito que describió el traslado de las excepciones (fls. 7 a 74 y 144 a 175), que se han de valorar en el momento procesal oportuno.

b) Testimonial: Decretar los testimonios de:

- MARICEL CARABALÍ RODALLEGA e
- HILDA VIVIANA AGUIRRE VICTORIA

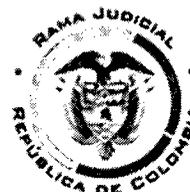
Adviértase que de conformidad con el Artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de que los testigos comparezcan a la audiencia, so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar. –

Pruebas del demandado:

a) Documental: Incorporar los documentos allegados oportunamente con la contestación de la demanda, (fls.108 a 132), que han de valorarse en el momento procesal oportuno.

b) Testimonial: Se decreta el testimonio HILDA VIVIANA AGUIRRE VICTORIA; y, se deniega respecto a Hilda Nelsy Victoria, en tanto esta cuenta con la calidad de demandante, por lo que no podría impartírsele el tratamiento de testigo, como si se tratase de un tercero dentro del proceso. No obstante, atendiendo el sentido de la petición, la misma se decretará a continuación en el acápite de interrogatorio de parte.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



c) Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio que absolverá HILDA NELSY VICTORIA y HÉCTOR MARÍA AGUIRRE VELÁSQUEZ.

Pruebas de oficio:

a) ORDENAR a la actora que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue a este Juzgado, los últimos tres (3) recibos de pago por servicios públicos, arrendamiento y salud que tenga bajo su poder, so pena de las consecuencias procesales y probatorias a que hubiere lugar. –

b) ORDENAR a la actora que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue a este Juzgado, certificado con destino a este despacho sobre el diagnóstico actual de la demandante, so pena de las consecuencias procesales y probatorias a que hubiere lugar. –

c) OFICIAR a COLPENSIONES, a fin que, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del comunicado emitido por este juzgado, se sirva certificar a este despacho y para este proceso los ingresos, primas legales, extralegales y/o cualquier suma de dinero que perciba HÉCTOR MARÍA AGUIRRE VELÁSQUEZ, en calidad de pensionado de dicha entidad. –

Por la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

TERCERO. SEÑALAR el **día cinco (5) de agosto de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*¹, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados y testigos que fueron decretados por su solicitud.

CUARTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído,

¹ Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



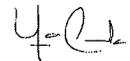
actualicen la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No <u>039</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). Santago de Cali, 07-07-2020</p> <p> María Camila Martínez Rodríguez Secretaria</p>
